

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas. Trece (13) de octubre de 2020. A despacho del señor Juez que informándosele que el apoderado de la parte demandada solicita en su escrito de contestación que se vincule como Litis consorcio necesario y/o facultativo a los abuelos maternos del menor JERÓNIMO QUINTERO GALLEO. Pasa para proveer

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 0595

Proceso: ALIMENTOS PARA MENORES

**Demandante: CAROLINA GALLEGO
PALACIOS**

Demandado: MARÍA RUTH MARÍN SALGADO

Radicado: 2019-00514

(R)

Mediante auto del dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el despacho admitió la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, misma esta que fue notificada en debida forma a la parte demandada, que en su contestación dicha parte solicita que se vincule a la presente acción a los abuelos maternos del menor JERÓNIMO, como Litis consorcio necesarios y/o facultativos y teniendo en cuenta que la responsabilidad alimentaria puede recaer sobre alguno de estos y no exclusivamente sobre los abuelos paternos.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 411 del C. Civil, consagra a quienes se deben alimentos, el cual reza:

“Se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes legítimos.

3o) A los ascendientes legítimos.

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Igualmente, el artículo 260 de la norma en cita indica *“La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente, advirtiendo seguidamente que, el juez reglará la contribución, tomadas en consideración las facultades de los contribuyentes, y podrá de tiempo en tiempo modificarla, según las circunstancias que sobrevengan”*.

En este orden de ideas y acatando la norma citada, se hace necesario vincular a los abuelos maternos del menor JERÓNIMO QUINTERO GALLEGO, a la presente acción, a quienes se les notificará del auto que admitió la demanda y este auto, se le hará entrega de copia del escrito presentado por la apoderada de la actora, haciéndoseles saber que cuentan con diez (10) días para que conteste la demanda.

Por lo expuesto el Juez Cuarto de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a los abuelos maternos del menor JERÓNIMO QUINTERO GALLEGO, señores GONZALO GALLEGO y ARGEMIRA PALACIOS, a las presentes diligencias de ALIMENTOS PARA MENORES, promovido por la señora CAROLINA GALLEGO PALACIOS, en contra de la señora MARÍA RUTH MARÍN SALGADO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los abuelos maternos del menor JERÓNIMO QUINTERO GALLEGO, señores GONZALO GALLEGO y ARGEMIRA PALACIOS, el auto que admitió la demanda, y este auto, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoseles saber que cuentan con el termino de diez (10) días para que contesten la demanda.

TERCERO: Notificados los vinculados, y vencido el término de traslado de la demanda, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
--

NOTIFICACIÓN: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA